



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000114-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 003776-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001996-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"*

la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 428-2022-J/INEN, de fecha 20 de diciembre de 2022, se aprobó la Décima Novena Modificación al Plan Anual de Contrataciones para el año 2022, incluyéndose la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES MAMÓGRAFOS DIGITALES MARCA HOLOGIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO" con número referencia 194;

Que, mediante Informe N° 000285-2022-OIMS-OGA/INEN, recibido por la Oficina de Logística el 18 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, en su calidad de área usuaria comunicó la necesidad para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de tres mamógrafos digitales marca Hologic o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico";

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 077-2022-CRV-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 05 de diciembre de 2022, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES MAMÓGRAFOS DIGITALES MARCA HOLOGIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 2'150,000.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación Suma Alzada;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 2123-2022- OGPP/INEN, de fecha 07 de diciembre de 2022, remitió el Informe N° 002102-2022-OPE-OGPP/INEN de fecha 06 de diciembre 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2023 y 2024, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 432-2022-OGA/INEN de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 059-2022-INEN para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES MAMÓGRAFOS





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

DIGITALES MARCA HOLOGIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 2'150,000.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Con 00/100 Soles);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Informe N° 802-2022-UFMEB-OIMS/INEN de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual el Jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico emite el sustento técnico y justificación de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES MAMOGRAFOS DIGITALES MARCA HOLOGIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO";

Que, con Informe Técnico N° 000114-2022-OL-OGA/INEN de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística considera que para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES MAMÓGRAFOS DIGITALES MARCA HOLOGIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO" se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor INTERNATIONAL DIAGNOSTIC IMAGING S.A.C., cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 2'150,000.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Con 00/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 059-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 059-2022-INEN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES MAMÓGRAFOS DIGITALES MARCA HOLOGIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 059-2022-INEN
Denominación del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES MAMOGRAFOS DIGITALES MARCA HOLOGIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO
Valor Estimado	S/ 2'150,000.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Con 00/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios Donaciones y Transferencias





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Razón Social del proveedor Calificado como Único	INTERNATIONAL DIAGNOSTIC IMAGING S.A.C.
Plazo de Ejecución de la prestación	730 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Sistema de contratación	Suma Alzada

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

